



Registro de Personas Jurídicas

Tema

Rectificación en Personas Jurídicas

Expositor

Lic. Andres Abrahams

Concepto

Rectificar es un método de corregir un asiento ya publicitado, cuando este adolece de un error Notarial.
Artículo 454 código civil

Principio de Rogación

El Registro no inscribirá ningún documento de oficio, la presentación formal del documento al Registro, significará la solicitud de tramitación del documento...

Artículo 451 Código Civil.

Artículo 59. Reglamento del Registro Publico.

Principio de la fe pública

Es la certeza, eficacia, firmeza, asentimiento, verdad que tiene el poder público representado por el notario cuando éste interviene en cada acto, documento o contrato. Es la autoridad legítima para que otorgue autenticidad en la relación de verdad entre lo dicho, lo ocurrido y lo documentado.

- Código Notarial: Artículo 31

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL

La publicidad jurídica registral, entendida en términos generales, viene a ser la exteriorización de situaciones y relaciones jurídicas de modo permanente, continuo y organizado a través del Registro.

- Código Civil: Art. 449
- Reglamento del Registro Público: Art. 63 al 74

¿Cuándo Opera la rectificación?

- En asientos inscritos, los cuales por error notarial se deben corregir por un documento notarial, emitido por el mismo notario que efectuó el anterior.
- Cuando se requiere modificar, datos personales de los involucrados en las inscripciones
- Para la corrección de errores, en la constitución de Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada efectuados mediante la plataforma de crear empresa.

Rectificación común de errores en la escritura

- Una vez que el notario observe su error, deberá efectuar otra escritura para corregir, tomando en cuenta:
 - a) La responsabilidad ante terceros que conlleva esta corrección
 - b) Si modificare aspectos que varíen estatutos de sociedades anónimas u otras, debe tomar en cuenta si se requiere de algún requisito adicional a la hora de rectificar (capital, edicto,)

El nuevo testimonio debe indicar:

- Las citas a rectificar (tomo asiento).
- El protocolo, folio, fecha y hora en que se efectuó la escritura que se desea corregir.
- El motivo por el cual se rectifica (error involuntario del notario)
- Quien puede corregir, es el mismo notario que emitió el testimonio, ya qué debe dar fe, con vista en la matriz.

- Las demás formalidades que requiere para su debida presentación en el diario (puede utilizar ventanilla digital)
- Medios de seguridad, papel, boleta, sellos y firma digital.

Rectificaciones de datos personales

- Comúnmente, se modifica el número de pasaporte, cédula de residencia u otro documento de identificación de las personas extranjeras que participan en alguna entidad jurídica, o bien en Poderes.

Dos maneras

Por Comparecencia

Mediante protocolización de asamblea de Socios.

- Es común que en ocasiones varíen los números de identidad de los personeros (extranjeros) de una sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada y Limitada, así como asociaciones, o fundaciones, sucursales extranjeras (apoderado y es solo por comparecencia)

CIRCULAR DPJ-002-2016

- **A. Rectificación de datos:**

Siendo que la rectificación de datos de personeros de entidades jurídicas, no se encuentra regulado expresamente en la legislación nacional y por ende no se establecen formalidades para su realización, aunado a que conforme al artículo 152 del Código de Comercio, todas las facultades que la ley o la escritura social no atribuyan a otro órgano de la sociedad, serán de la competencia de la asamblea y que conforme a lo estipulado en el artículo 27 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 34 del Reglamento del Registro Público, Decreto Ejecutivo N° 26771-J, el registrador no debe cuestionar la validez y eficacia del documento en calificación, así mismo, con la finalidad de agilizar el proceso de inscripción de documentos y siendo que la rectificación no constituye una nueva inscripción, sino que es una simple corrección de datos erróneos con la finalidad de brindar una mayor exactitud en la publicidad registral, se dispone:

- Cuando se realice la rectificación de datos personales y de identificación de alguno de los personeros de una entidad jurídica mediante la protocolización de actas de asamblea, siempre que el notario de fe de que se trata de la misma persona, dando así validez y procedencia de tales rectificaciones, no resulta procedente la consignación de defecto alguno en ese sentido. Igualmente es procedente la rectificación de datos por medio de escritura pública, mediante comparecencia directa del afectado y la fe notarial siempre deberá constar en dicho instrumento.

Comparecencia

- Escritura pública
- Notario debe tener a la vista tanto el documento anterior como el actual . Art 39 código Notarial
- El notario debe aplicar art 31, 34 y 90 del código Notarial.
- Dar fe de que quien comparece y esta rectificándose es la misma persona.
- Todas las demás Formalidades que debe contener la escritura (forma y fondo)
- Pago de timbres

Protocolización de asamblea o reunión de Socios.

- La asamblea como órgano superior de la sociedad puede solicitar modificaciones de este tipo (documentos de identidad de los personeros de la sociedad)
- Debe ser extraordinaria
- Artículos 152 y siguientes del código de comercio.
- Notario protocoliza y emite el testimonio para efectos Registrales.
- Paga con timbres de Rectificación

Costo de timbres actual

Tipo (colones)	Rectificación	Protocolizaciones
Registro	2000	46220
Educación y Cultura	No paga	5000
Fiscal	125	125
Archivo	20	20
Colegio de Abogados	275	275

* paga timbre agrario en protocolizaciones de asambleas de socios o cuotistas dependiendo de la circunstancia.

- Si se rectifica la identificación, de personeros en la sociedad y además se requiere el cambio para apoderados en misma la sociedad; se debe pagar por cada uno rectificación.
- Si en una protocolización, el acto es únicamente rectificación, paga un entero inestimable.

- Si en una protocolización de rectificación, además se modifican otros estatutos, debe pagar el monto total para la protocolización.
- Si el usuario solicita rectificación de datos personales, y además debidamente autorizado solicita la protocolización de acta donde se modifican estatutos, etc., en el mismo testimonio, se pagaran timbres tanto por la protocolización y además por la rectificación, en virtud de que son actos separados.

- Importante:

Si se corrige denominación social, dar fe de que el edicto que se publicó contenía el nombre que se pretende corregir o bien una nueva publicación.

Rectificaciones en errores generados en Sociedades inscritas en portal Crear Empresa

DIRECTIZ 002-2015 crear empresa

:

Para realizar la rectificación en los datos de una entidad inscrita mediante el portal de CrearEmpresa, el notario debe confeccionar una escritura donde da fe con vista en la matriz, que se trató de un error consignado en el formulario. O bien, puede presentar el testimonio original y mediante razón notarial solicitar la rectificación del dato específico, en tal caso el notario debe dar fe con vista en la matriz. Dicho documento debe ingresar por el Departamento de Diario del Registro Nacional, en físico o por ventanilla. También puede ingresar por ventanilla digital

Dos maneras

Imprime Testimonio y le agrega la razón notarial

Se presenta solamente la solicitud de rectificación

- Cuando se trate de un error en el nombre de la entidad, el notario debe dar fe de la publicación.
- Manifestando que la publicación fue realizada con el nombre correcto en su oportunidad, o bien, que fue realizada una nueva publicación con el nombre correcto, tal y como consta en la matriz.
- Dado que conforme al portal CrearEmpresa cada vez que se modifica el nombre se realiza una publicación automática.

- Concretamente:
 - a) **Indicar numero de cedula jurídica y denominación Social
 - b) Indicar que se constituyo la sociedad mediante el portal crear empresa
 - c) Dar fe de las citas de inscripción.
 - d) Indicar acerca del error notarial.

- f) Dar fe de que se encuentra en la matriz correctamente.
- g) Indicar acerca del error notarial. (por error involuntario)

Ejemplos

La suscrita (el suscrito) notaria(o) da fe con vista en la matriz: que mediante el portal crear empresa se constituyó sociedad (S.A, SRL, O LTDA) numero de cedula tres ciento uno (ciento dos) con nombre (si lo posee) inscrita bajo el tomo dos mil veinte asiento seiscientos setenta y dos mil ochocientos veinte y que por error involuntario se consigno mal la cantidad de acciones, siendo lo correcto diez acciones comunes y nominativas (cuotas) de diez mil colones cada una. Es todo Zapote primero de Marzo del dos mil veintiuno

- Asociaciones:

Se utiliza el mismo mecanismo de escritura pública, para rectificar, dando fe del error material y por lo tanto debe consignarse de manera correcta de la siguiente manera...



Otros Datos

- Debemos tener presente que no necesariamente se trata de un error notarial, por lo que es procedente verificar si estamos ante una solicitud de reconstrucción